

Artículo 7. Requisitos de los proyectos.

Los requisitos que deben cumplir los proyectos que opten a las ayudas previstas en las presentes bases serán los siguientes:

- a) Han de cubrir una necesidad del solicitante.
- b) Las empresas, así como las personas físicas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Entidades en Régimen de Atribución de Rentas y Sociedades Cooperativas que desarrollen una actividad económica y/o profesional, deberán tener domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Que el solicitante, tenga como mínimo un centro de trabajo en la Ciudad Autónoma de Melilla. En el caso, que el solicitante no tenga asalariados en el momento de la solicitud, las contrataciones a realizar deberán inscribirse en un centro de trabajo de la Ciudad de Melilla.
- d) El límite MÁXIMO de trabajadores a subvencionar será como máximo de DIEZ trabajadores a jornada completa o, si es parcial, el número necesario de trabajadores hasta completar los diez trabajadores a jornada completa
- e) Que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Los contratos vinculados a la ejecución de los proyectos deberán tener una duración mínima de doce meses.
- g) Que el solicitante que tenga trabajadores por cuenta ajena, no haya reducido su plantilla media neta de trabajadores del mes anterior a la presentación de la solicitud de ayudas en más de un 10% con respecto a la plantilla media neta de trabajadores de los tres meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- h) Que como resultado de las contrataciones a subvencionar, la plantilla media de la empresa aumente durante el periodo subvencionado al menos en esas contrataciones respecto a los tres meses inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria.

A efectos de estas bases reguladoras, se entenderá como plantilla media neta a la media aritmética del cómputo de número de trabajadores por jornada laboral en un periodo de tiempo determinado de las cuentas de cotización dadas de alta en la Ciudad de Melilla durante el periodo establecido, tanto en la presentes Bases, como en la Convocatoria, **excluyendo a aquellos trabajadores que se hayan encontrado en ese periodo en situación de ERTE, ERE o similar.**

- i) Que las personas desempleadas a contratar con cargo a esta subvención, no estén afectos, en ningún caso, a proyectos, Servicios, Contratos, etc. financiados con Fondos Públicos de cualquier índole, tanto de la Administración Local, de la Administración Central, y/o europeas.
- j) Aquellas entidades que, obligatoriamente, deban darse de alta en registros públicos específicos, deberá acreditar dicha alta mediante certificación de dicho registro.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1.- Se considerarán como gastos subvencionables, los gastos incurridos por la contratación laboral subvencionada, entendiéndose como tales:

- a) Salario base de convenio o, en su caso, el mínimo interprofesional vigente.
- b) Pluses que, con carácter general, se prevean en el Convenio Colectivo aplicable, en vigor, con carácter obligatorio.
- c) Pagas extraordinarias que correspondan en función del período de tiempo trabajado.
- d) Finiquito conforme a la Normativa Laboral o Convenio Colectivo aplicable, en función del período de tiempo trabajado.
- e) Importe de la aportación a la Seguridad Social, excluido en su caso, las bonificaciones de cualquier índole, incluida la aplicada según de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 31/2011 de 4 de octubre de bonificación de las cuotas a la Social de las empresas melillenses, o por la que en su caso la sustituya.
- f) Cualquier otro gasto de carácter salarial, no incluido en los anteriores, que sean obligatorios según el Convenio Colectivo aplicable en cada momento y/o por la aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 31/2011 de 4 de octubre de bonificación de las cuotas a la Social de las empresas melillenses, o por la que en su caso la sustituya.

2.- Las modalidades de contratación y el porcentaje mínimo de jornada subvencionadas se establecerán en cada una de las Convocatorias.

3.- Se considerará gasto subvencionable el que haya sido devengado y efectivamente pagado en el plazo establecido en la convocatoria y hasta la finalización del periodo de justificación de la subvención. (hasta la emisión del certificado o informe de liquidación señalado en el artículo 20.11 de las presentes bases).

A estos efectos, se entenderá como gasto efectivamente pagado, el que ha sido realizado mediante transferencia bancaria u operación financiera equivalente y en el que pueda distinguirse inequívocamente, el ordenante, el beneficiario, el importe, la fecha y el concepto del pago.